

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE
TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, LA SECRETARÍA TÉCNICA
DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y LA
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE.**

COMPARECIENTES:

013

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Ing. Augusto Espín Tobar, en su calidad de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; a quien en adelante, para efectos del presente Convenio se le denominará como "MINTEL"; por otra parte, la Magíster Ana Isabel Ruiz Cedeño, en su calidad de Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional; a quién en adelante, para efectos del presente Convenio, se le denominará como "SETEC"; y, por otra parte, comparece el General de Brigada Roque Moreira Cedeño, Rector y por ende, representante legal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; a quien en adelante, para efectos del presente Convenio se le denominará como "ESPE".

A los comparecientes se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- 1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- 1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- 1.4 El artículo 387 de la Constitución de la República, entre otras, determina que serán responsabilidades del Estado: *"[...] 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay [...]"*;
- 1.5 La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 140 establece que: *"El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional"*;



[Handwritten signature]

- 1.6 El artículo 141 de la referida Ley, dispone que: *“Corresponde al órgano rector del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. 2.- Formular, dirigir, orientar y coordinar las políticas, planes y proyectos para la promoción de las tecnologías de la información y la comunicación y el desarrollo de las telecomunicaciones, así como supervisar y evaluar su cumplimiento”;*
- 1.7 En su artículo 155 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin [...]”;*
- 1.8 Mediante Decreto Ejecutivo No. 8 del 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación, que incluyen las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, que tendrá como finalidad emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación, coordinar acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la Sociedad de la Información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana y reestructurar el esquema institucional del sector de las Telecomunicaciones en el Ecuador;
- 1.9 A través de Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República designa al Ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- 1.10 El Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el numeral 2.2.1.2 *“Gestión de Alistamiento Digital”*, literal B), Atribuciones y Responsabilidades literal d), señala: *“Formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de las TICs, el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras”;*
- 1.11 Mediante Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 de 11 de enero de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transformó a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, la cual estará adscrita al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;
- 1.12 El citado cuerpo normativo en su artículo 4 crea al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, como ente rector del sistema;
- 1.13 A través de la Resolución No. CI-SNCCP-001 de 15 de enero de 2016, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, resolvió designar a la Magister Ana Isabel Ruiz Cedeño, en calidad de Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, a partir del 19 de enero del presente año;